



Resolución Directoral

lca, <u>23</u> de <u>46730</u> del 202

VISTO:

El expediente administrativo 21-001200-001, que contiene la solicitud de Don **JESUS DENIS CABRERA MARTINEZ**, sobre entrega económica por Subsidio de Luto y Gastos de Sepelio, Informe Técnico N° 039-2021-ICA-GORE-DRSA-HRI-ORRHH/UBPYRL;

CONSIDERANDO:

Que, Don **JESUS DENIS CABRERA MARTINEZ**, solicita entrega económica por Subsidio de Luto y Gastos de Sepelio por fallecimiento de su señora Madre **LUCILA ANTONIA MARTINEZ VDA**. **DE CABRERA**, hecho ocurrido el 09 de Enero del 2021.

Que, según Informe Situacional Nº 023-2021-HRI-ORRHH/USEEL, emitido por la Responsable de la Unidad de Selección Evaluación, Escalafón y Legajos, refiere que **Doña LUCILA ANTONIA MARTINEZ VDA. DE CABRERA** no es pensionista Cesante del Hospital Regional de Ica, pero que su conyugue Q.E.V.F. FELIPE JESUS CABRERA RIOS si era pensionista de esta Institución D.L. Nº 20530 desde el 01 de marzo de 1996 hasta el 19 de Noviembre del 2002 fecha de su fallecimiento, por lo que a su conyugue LUCILA ANTONIA MARTINEZ VDA DE CABRERA se le otorgo la PENSION DE SOBREVIVIENTE DE VIUDEZ según R.D. Nº 034-03-HRI/OPER, la misma que ha venido pericibiendo sus remuneraciones de acuerdo a la normatividad vigente hasta la fecha de su fallecimiento.

Que, lo dispuesto por el Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico en su artículo 149º establece que: "Los funcionarios, servidores contratados y **personal cesante de la entidad** tendrán acceso a los programas de bienestar y/o incentivos en aquellos aspectos que correspondan".

Que, el artículo 144 del citado Reglamento, dispone que el SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO DEL SERVIDOR se otorga a los deudos del mismo por un monto de tres (3) remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos. En el caso de FALLECIMIENTO DE FAMILIAR DIRECTO (cónyuge, hijos o padres), se otorga al servidor por un monto de dos (2) remuneraciones totales. Asimismo, el artículo 145 de la misma norma, reconoce el otorgamiento del subsidio por gastos de sepelio equivalente a dos (2) remuneraciones totales a quien haya corrido con los gastos pertinentes.

Que, el Subsidio de Luto y Gastos de Sepelio se otorga al servidor pensionista del DL.20530 por Derecho propio, cuando fallece familiar directo o cuando fallece el servidor y se otorga al cónyuge, hijos o padres, mas no a los que perciben Pensión de Sobrevivencia, lo que es su caso, ya que en su momento al haber fallecido el pensionista se otorgó el beneficio de







///...

Por lo que queda establecido que el Beneficio pretendido por JESUS DENIS CABRERA MARTINEZ, no corresponde, al verificar que su señora madre LUCILA ANTONIA MARTINEZ VDA. DE CABRERA no es personal Cesante de esta Institución del Régimen D.L. Nº 20530 que administra nuestra ejecutora, solo es Pensionista Sobreviviente- Viudez desde el 18 de Noviembre del 2002 según R.D. Nº 034-03-HRI/OPER, al haber fallecido Don FELIPE JESUS CABRERA RIOS ex Pensionista de la Ley Nº 20530.

Que, con Informe Técnico Nº 039-2021-ICA-GORE-DRSA-HRI-ORRHH/UBPYRL, ha establecido declarar INFUNDADO la solicitud presentado por JESUS DENIS CABRERA MARTINEZ, por no corresponder, ya que la causante no es personal Cesante de esta Institución, debiendo emitir acto resolutivo a fin de notificar al interesado para conocimiento.

De conformidad con lo dispuesto del Régimen D.L. Nº 20530, reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, asumiendo los fundamentos y conclusiones del Informe Técnico № 039-2021-ICA-GORE-DRSA-HRI-ORRHH/UBPYRL; y con la visación de la Dirección General del Hospital Regional de Ica, Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva Administración, Jefe de la Oficina de Recursos Humanos y Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar INFUNDADO la solicitud de don JESUS DENIS CABRERA MARTINEZ, sobre el Beneficio de Subsidio por Fallecimiento y Gastos de Sepelio por el fallecimiento de su Madre Doña LUCILA ANTONIA MARTINEZ VDA. DE CABRERA, por los considerandos antes señalado.----

ARTICULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente resolución al interesado y a las instancias correspondientes.----

Registrese y Comuniquese,

CENM/D.E. HRI. CABB/D.E. ADM. EBEH/J.ORRHH. FLQQ/ABOG.UBPYRL



